veda, como apoderado de los Sres. Matthew D. Watson y Joseph R. Bickerdike, para la exploración de minerales de toda especie, situados en los terrenos del sexto cantón del Estado de Jalisco.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Jenaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, á diez y ocho de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 8 de junio de 1905.—*Blas Escontría.*—Rúbrica.—Al....

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Estampillas por valor de diez pesos, ($10.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. Lic. D. Ignacio Sepúlveda, como apoderado de los Sres. Matthew D. Watson y Joseph R. Bickerdike, para la exploración de minerales de toda especie, situados en terrenos del sexto cantón, del Estado de Jalisco.

Art. 1° Se concede á los Sres. Matthew D. Watson y Joseph R. Bickerdike, ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permiso para explotar durante tres años contados desde la fecha en que sea promulgado el presente contrato, minerales de toda especie en una zona situada en terrenos del sexto cantón, del Estado de Jalisco, cuya zona se medirá de la manera siguiente:

Comenzando en un punto de la línea limítrofe del cantón de Autlán con el de Zapotlán, se trazará hacia el Poniente una línea de 30 kilometros, pasando por el pueblo de Ixcuintla; desde ahí hacia el Sur, 30 kilometros; desde ahí hacia el Oriente la longitud necesaria hasta llegar á la línea limítrofe del cantón de Autlán con el de Zapotlán, y por último, desde ahí siguiendo la misma línea limítrofe hacia el Norte, hasta el punto donde comenzó la medida.

Art. 2° Los Sres. Matthew D. Watson y Joseph R. Bickerdike, ó la compañía que al efecto organicen, procederán á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el art. 13° de la ley de fecha cuatro de junio de mil ochocientos noventa y dos, y arts. 11°, 12°, 13° y 14° de su reglamento, en su caso, y con entera sujeción al decreto de

fecha trece de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, esto es, que si hubiere pertenencias posesionadas dentro de los límites de la zona de exploración, las exploraciones se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias; y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de cualesquiera de las substancias minerales comprendidas en la ley del ramo, los concesionarios podrán desde luego, sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que deseen, en los términos y condiciones que establece la citada ley de fecha cuatro de junio de mil ochocientos noventa y dos, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias, sino hasta que hayan obtenido el título respectivo.

Art. 3° En toda mina posesionada ó solicitada que se halle dentro de los límites de la zona, materia de este contrato, y que sea declarada caduca por quien corresponda, tendrán derecho los Sres. Watson y Bickerdike, ó la compañía que al efecto organicen, por el término de un año, contado desde la fecha de dicha caducidad ó pérdida, para hacer en ella exploraciones y solicitar las pertenencias que les convengan, dentro de ese mismo año; por una vez que se hayan solicitado pertenencias según los términos anteriores, queda libre el resto del fundo, cuya caducidad se declaró, para que cualquiera otro pueda solicitar pertenencias en el resto de ese fundo.

De igual franquicia que para las minas abandonadas gozarán los Sres. Watson y Bickerdike, ó la compañía que al efecto organicen, respecto á cualquiera zona de exploración que dentro del perímetro de la concesión caduque.

Art. 4° Si en el tercer año de la exploración se declarase libre algún fundo, ó caducare alguna zona de exploración de que hace referencia el artículo anterior, la franquicia que según el mismo artículo concede á los Sres. Watson y Bickerdike, ó á la compañía que al efecto organicen, se entenderá sólo por el tiempo que falte para que se cumpla ese tercer y último año de la exploración.

Art. 5° Los concesionarios darán principio á la exploración dentro del mes que siga á la promulgación del presente contrato, dando aviso á la secretaría de Fomento y al agente de minería respectivo.

Art 6° Dentro de los seis meses siguientes á la promulgación del presente contrato, los concesionarios deberán haber fijado en el terreno los límites de la zona de exploración, levantándose un plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro. Un ejemplar de este plano se entregará á la secretaría de Fomento, y uno al agente de minería respectivo.

Art. 7° Los Sres. Watson y Bickerdike, ó la compañía que al efecto organicen, quedan obligados, en

los terrenos de la zona de exploración, á tomar posesión de cincuenta pertenencias en el primer año, cien en el segundo y ciento cincuenta en el tercero, cuando menos.

Art. 8° Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de este contrato, depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de dos mil pesos ($2,000.00) en títulos de la Deuda Pública Nacional.

Si en el plazo estipulado no estuviere constituído este depósito, el contrato se considerará desde luego por no celebrado, sin necesidad de ningún otro trámite.

Art. 9° Este contrato caducará:

I. Por no comenzar la exploración dentro del plazo fijado en el art. 5°.

II. Por explotar sin título legal, debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.

III. Por no presentar los planos á que se refiere el art. 6°.

IV. Por no tomar posesión del número de pertenencias á que se refiere el art. 7°, en cualquiera de los años á que este artículo se refiere.

V. Por traspasar este contrato ó alguna de sus concesiones á otra compañía, ó algún particular, sin previo permiso y aprobación de la secretaría de Fomento.

VI. Por el traspaso de este contrato ó alguna de las concesiones que otorga, á cualquier gobierno extranjero ó agente de él, ó por admitirlos como socios.

En cualquiera de estos casos de caducidad, los concesionarios perderán el depósito que hubieren constituído y además el derecho de continuar la exploración, quedando á la vez sujetos, en el segundo caso de caducidad, á lo que las leyes determinen. Los plazos señalados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, los concesionarios presentarán las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento, dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Art. 10° Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos.

Es hecho en la ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, el día veinte de enero de mil novecientos cinco.—*Manuel G. Cosío.—I. Sepúlveda.*—Rúbricas.

Es copia. México, 8 de junio de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

———

Circular.

Habiendo consultado esta secretaría á la de Hacienda sobre el procedimiento que debía seguirse para constituir el depósito prevenido en el art. 11° de la ley de fecha 25 de marzo del presente año, en los casos de solicitudes de concesión de huecos ó demasías cuya superficie no pudiera determinarse de antemano; dicha secretaría ha tenido á bien acordar que, siendo el depósito un requisito indispensable para la admisión y tramitación de las solicitudes de concesión, según lo dispuesto en el ya citado art. 11° de la ley de fecha 25 de marzo del presente año, los solicitantes de huecos ó demasías deberán expresar con claridad en sus escritos el número de hectáreas que dentro de esos huecos ó demasías deseen adquirir, haciendo previamente el depósito de acuerdo con esa superficie, y si hechas las operaciones periciales, resultare que la superficie de los huecos ó demasías es menor de la indicada en la solicitud, se hará la devolución al interesado del excedente del depósito.

Si la superficie resultare mayor que la indicada en la solicitud, el perito al practicar sus operaciones se limitará á medir únicamente la superficie solicitada, colocándola en el lugar que elija y le indique el interesado, dentro del perímetro marcado en la referida soilcitud, puesto que ningún derecho ha adquirido éste al exceso de superficie que resulte.

Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 9 de junio de 1905.—*Escontría.*—Al agente de minería en....

SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el 18 del corriente mes, entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. D. J. Alejandro Forbes, para la exploración de minas de toda especie y placeres auríferos en la municipalidad de santa Rosalía, en el distrito de Mulegé, territorio de la Baja California.

Trinidad García, diputado presidente.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizagá*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, á seis de junio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria—Presente.»